



C I R C U L A R C S J A T C 1 7 - 6 1

Fecha: lunes, 17 de abril de 2017

Para: **TODOS LOS DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: "MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-329. PROCESO REORGANIZACION N° 2016-00105 DE COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC-ENLACE CORPORATIVO."

Para conocimiento y fines pertinentes, remito Memorando Informativo OAI017-329, suscrito por la Dra. Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, referente al Proceso de Reorganización N° 2016-00105 de Cooperativa Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC- Enlace Corporativo CTA, Nit. 830.094.916-5, admitido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C. en auto de fecha 17 de agosto de 2016.

Lo anterior de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ

Presidenta

Anexo: 12 folios

CREV/lmc

Sala



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO17-329 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO: REORGANIZACIÓN No. 2016-00105 DE:
COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO
SC – ENLACE CORPORATIVO CTA . NIT. 830.094.916-5**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 05 de abril de 2017**

En atención al Oficio No. 1313 de fecha 5 de septiembre de 2016, radicado en esta Corporación el 3 de abril de 2017, suscrito por la señora AMANDA RUTH SALINAS CELIS, Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en Carrera 9 No. 11-45 Piso: 6; esta Oficina procede a enviarlo junto con sus anexos, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin.

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 7 folios

nmp



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N° 11-45 Piso 6.
BOGOTA D.C.

OFICIO No.1313.
5 de septiembre de 2016.

F=7
EXPC5J17
1623

Señor
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACION No. 2016-00105

DE : COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE
CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5

Comunico a usted que por auto de diecisiete de agosto del corriente año, se ADMITIO el proceso de REORGANIZACION de la referencia, y para que procedan de conformidad con lo previsto en los artículo 20 de la ley 1116 de 2006.-

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Amanda Ruth Salinas Celis
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



116

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto calendado 27 de mayo de 2016, por medio del cual se rechazó la solicitud del apertura de proceso de reorganización de que trata la ley 1116 del 2006, si no se observara que no hay lugar a ello, por las razones que a continuación se anotan.

La ley 57 de 1987, adicionada y reformada por la ley 153 del mismo año, establece las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes. Así, establece a su vez que siempre que existan normas que regulen un mismo asunto, deberá aplicarse aquella que lo regule de manera especial.

En efecto, en lo que se refiere al trámite de procesos judiciales, como el aquí adelantado, se tendría en principio que las normas aplicables respecto de su trámite, serían aquellas contempladas en el Código General del Proceso; no obstante lo anterior, mediante la ley 1116 del 2006, se dispuso de manera especial el procedimiento que debería impartirse a las solicitudes de apertura de procesos de insolvencia. Así las cosas, se concluye entonces que existe una norma especial que regula asuntos como el aquí tramitado y que, en consecuencia, deberán aplicarse las normas allí contenidas en lugar de las reglas generales de procedimiento.

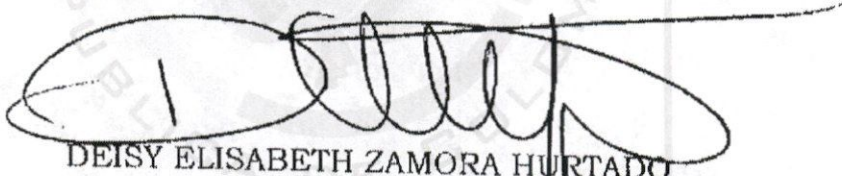
Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se observa que mediante auto calendado 13 de abril de 2016, se inadmitió la demanda de conformidad con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso, para que el solicitante, dentro del término legal de cinco días, procediera a la subsanación de la demanda conforme los requerimiento allí señalados, so pena de rechazo.

Así las cosas, se observa de contera que se dio aplicación a una norma que no tenía lugar habida cuenta de las pretensiones de la demanda y la

naturaleza misma del asunto. Pues en vez de aquello, debía procederse al tenor de lo previsto en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006 y requerir al solicitante para que subsanara los yerros anotados dentro del término de 10 días.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las decisiones contrarias a derecho no atan al juez ni a las partes, se observa la necesidad de dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de abril del año en curso y, consecuentemente, aquel proferido el 27 de mayo siguiente, para en su lugar, proceder a la calificación de la demanda de conformidad con el procedimiento dispuesto en la ley 1116 de 2006, previa verificación de los requisitos allí contenidos, mediante providencia de esta misma fecha. Consecuentemente, tampoco se procederá a decidir el recurso de reposición impetrado, habida cuenta que la providencia atacada carece de valor y efecto.

NOTIFIQUESE,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 84 Hoy 9 de Abril 2016

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil dieciséis

Cumplidos los presupuestos exigidos en la Ley 1116 de 2006, se
DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo SC – Enlace Corporativo Cta., con Nit. 830.094.916-5 y matrícula de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de inscripción S0016134 del 20 de noviembre de 2001, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

PARÁGRAFO.- SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **José Danilo Rivas Alarcón**, como apoderado judicial de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, conforme al poder conferido.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. María Tercsa Ramírez Martínez, como promotora de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo; **COMUNICAR**, al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

CUARTO.- Una vez posesionado el promotor se resolverá lo que en derecho corresponda con respecto de los honorarios del promotor.

PARÁGRAFO: ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste, caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados al demandante. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

QUINTO.- PREVENIR A LOS DEUDORES Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

SEXTO.- ORDENAR a la cámara de comercio del domicilio de los deudores y a aquellas donde tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ORDENAR a la Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, entregar al promotor y a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de

resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hubiere.

OCTAVO.- ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por los deudores y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este **despacho** los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión.

NOVENO.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

*** DÉCIMO.- ORDENAR A LOS DEUDORES**, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DÉCIMO PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo, sujetos a registro.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO SEGUNDO.- FIJAR en la cartelera del despacho por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

† **DECIMO TERCERO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

9. **DECIMO CUARTO.- ORDENAR** a Cooperativa de Trabajo Asociado Enlace Corporativo que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.

PARÁGRAFO: el representante legal deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

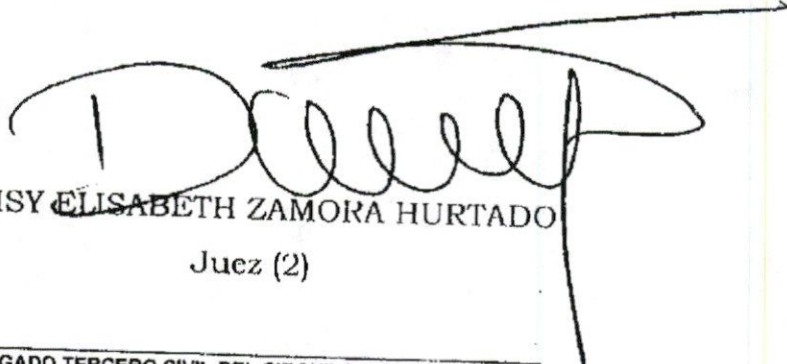
DÉCIMO SEXTO.- COMUNICAR a los jueces civiles y laborales del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Librese oficio circular por conducto del C. S. de la J.

DÉCIMO SÉPTIMO.- ORDENAR por secretaría se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

119

DÉCIMO OCTAVO.- ABSTENERSE de aceptar la revocatoria del poder conferido al Dr. José Danilo Rivas Alarcón, y de reconocer personería para actuar al Dr. Iván Santiago Navas Rodríguez, hasta tanto no se aclare la calidad en que actúa el señor Gerardo Pinillos Gómez, en el escrito visible a folio 115 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Juez (2)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>24</u>	Hoy <u>14</u> de <u>AGO</u> 2016
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

Consulta de la Hoja... x Leyes desde 1992 - Vig... x Inicio - Rama Judicial x Páginas - Asignación... x

Rama Judicial (CC) https://sima.ramajudicial.gov.co/... Auxiliares Págs 103 42/100 16/03/2016

Auxiliar Designado: MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ Descargue Telegrama aquí

Cerrar

05:00 p.m.
16/03/2016

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER:

A TODOS LOS ACREEDORES de la COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5, que mediante auto de 17 de agosto del 2016, se ADMITIO el PROCESO DE REORGANIZACION N. 2016-00105 de COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO ENLACE CORPORATIVO SC -Enlace Corporativo Cta. NIT. 830.094.916-5. Matricula N° S0016134 de 20 de noviembre de 2001 y se designó como promotor a MARIA TERESA RAMIREZ MARTINEZ C.C.N. 51.867.505 y se previene al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni haber pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Para los efectos de que trata el artículo 19, numeral 11, de la ley 1116 de 2006, se fija el presente AVISO, por el término de cinco (5) días, hoy 7 de septiembre de 2016, siendo la 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
31/03/2017 02:51 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
03/04/2017 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago



700012560044

CAS1000

BOGOTA\CUND\COL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA .. CC 4672197
CALLE 12 # 7-65
3138758064

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000**
Valor sobre flete: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.100**
Forma de pago: **CONTADO**

ENLACE CORPORATIVO CTA .. CC 4672197
CARRERA 53 # 103 B - 42 OFICINA 502
3138758064
BOGOTA\CUND\COL

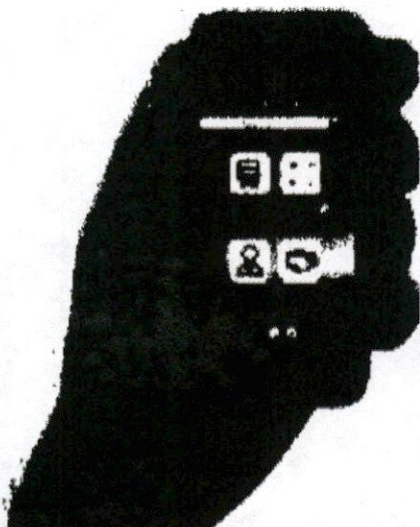
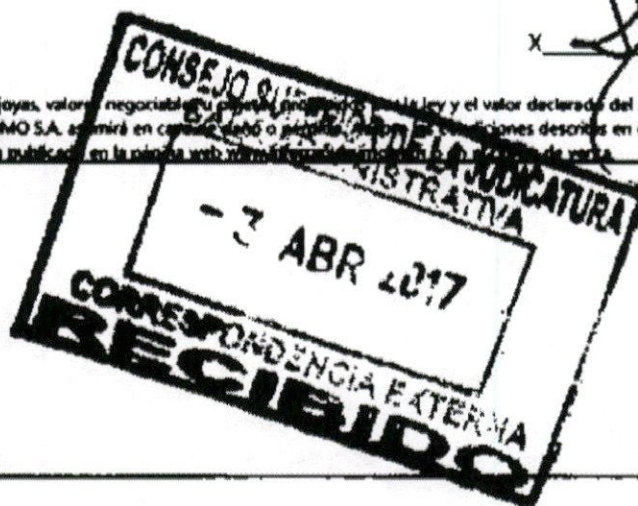
Nombre y Letra

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables, ni otros bienes que no estén expresamente mencionados en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga pública, en la página web www.interrapidisimo.com y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de pérdida o robo de los bienes descritos en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga pública.

Observaciones

DOCUMENTOS



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700012560044